

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1-- Incorpórese al artículo 11 de la Ley de Marcas No 22362 y sus modificaciones, el siguiente párrafo:

“Cuando el domicilio real del interesado se encuentre situado a más de 60 km de distancia de la Autoridad de Aplicación, dicho organismo deberá efectuar las siguientes notificaciones relacionadas con el trámite del registro tanto en el domicilio real como en el especial:

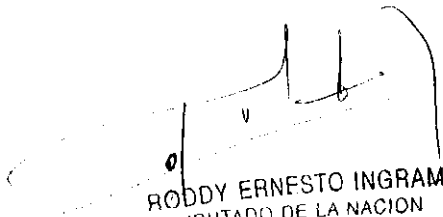
- a) Nulidad de la solicitud por incumplimiento de los requisitos formales esenciales como firma o de signo que se pretende registrar, ausencia de indicación de clase o de los productos o servicios.
- b) Falta de cumplimiento de los requisitos formales susceptibles de ser subsanados, y los plazos de las vistas que se ordenen.
- c) Resolución que ordena la publicación en el Boletín de marcas, y las de aprobación o denegación de la solicitud.
- d) La existencia de oposiciones u objeciones, así como los plazos para notificarse del detalle de las mismas.
- e) Concesión de la solicitud.

Las notificaciones se realizarán a través de las delegaciones del correo oficial y por cualquiera de los medios escritos establecidos en los artículos 21 del decreto 558/81 y 41 del decreto 1759/72, que de certeza de su fecha de recepción y de su contenido.

La diligencia será incorporada al expediente, previa constancia del trámite en acta de la delegación del correo.

Son aplicables las disposiciones del artículo 58 del Código Procesal civil y Comercial de la Nación en lo referente a ampliación de plazo en razón de la distancia.

Artículo 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


RODDY ERNESTO INGRAM
DIPUTADO DE LA NACION